Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref: DECLARATIVA - RESOLUCIÓN DE CONTRATO de HECTOR HUMBERTO RIOS LOPEZ contra FUNDACIÓN COORDINADORA DE ESTUDIOS EN EL EXTERIOR - COODEXT. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00692-00**[1].

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **INADMITE** la anterior demanda[2],, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane[3] las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1.- Dese cumplimiento al juramento estimatorio, requisito de la demanda establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, en razón a que, si se pretende una indemnización, esta deberá ser estimada razonablemente, observando su contenido y previsiones del artículo mencionado del C. G. del P.

2.- Acredítese cumplimiento del clausulado acordado en el contrato aportado por parte del aquí demandante.

3.- Adecúese las pretensiones al tipo de proceso instaurado, toda vez que se reclama órdenes de pago lo cual es ajeno al tipo de acción pretendida.

4.- De conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 621, acredítese el requisito de procedibilidad.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor al Dr. **MARIO ALEJANDRO BERNAL AGUILAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.631.056 y de tarjeta profesional No. 330.563 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese[4]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 82 **hoy** 25 de septiembre de 2020.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.
[2] Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.
[3] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[4] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14af611097ee57574aa1977386668284c6f687e3fddb273930408cb6c5d80b7f**
Documento generado en 23/09/2020 10:27:48 a.m.